

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-565-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Nubia Ruíz Orrego

Procede el despacho a proveer sobre la subsanación de la demanda, encontrando que, con base en dicho escrito, resulta menester requerir nuevamente a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la petición, sea subsanada en lo siguiente:

Como quiera que, el demandante afirmó que se ejercitaba la cláusula aceleratoria desde la fecha que inició la mora, esto es, 8 de febrero de 2020 y, no desde la fecha de la **presentación de la demanda**, es del caso que se adecúen las pretensiones de la misma, pues, en dicho orden no habría lugar a discriminar el valor de las cuotas vencidas desde la data anotada hasta el 8 de septiembre de 2020.

De igual manera, deberá adecuar las fechas en las cuales se causarían los intereses moratorios, sin que además haya lugar a cobrar intereses remuneratorios, ya que el plazo se habría resuelto desde la fecha de la mora, valga decir, 8 de febrero de 2020 (art. 82 numeral 4° del C. G del P.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ